

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-97-SPA-78 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de enero de 2015 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito mediante el cual denuncia lo siguiente:

(...) El desmoche de seis árboles frente al número 273 de la Calle Buentono, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0222-2015 de fecha 21 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-97-SPA-78, el documento se notificó por correo electrónico el 23 de enero de 2015, siendo acusado de recibido el mismo día.

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-0129-2015, de fecha 21 de enero de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, citó a comparecer al C. Habitante y/o propietario del inmueble, ubicado en calle Buentono número 273, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, asimismo, se le informó el contenido de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de poda de árboles.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-222-2015, el día 29 de enero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

(...) Sobre la banqueta de la calle Buentono, frente al número 273, se encuentran 6 árboles (ficus microcarpa), los cuales miden en promedio 3.5 metros de altura y entre 25 y 30 centímetros de diámetro a la altura del pecho, con aproximadamente 40 y 60 centímetros de diámetro de copa; los árboles se encuentran vivos, sin embargo, se observa que recibieron poda con anterioridad, hace aproximadamente 3 o 6 meses, la cual rebasó el 25% de la fronda; sin embargo, no afectó su viabilidad, ya que actualmente presentan rebrotes vigorosos como producto de su sobrevivencia; no obstante lo anterior tocamos en el predio marcado con el número 273, donde fuimos atendidos por una persona que no proporcionó su nombre pero informó que era uno de sus familiares quien se encarga de podar los árboles, por lo que le haría entrega del citatorio que le entregó el personal de esta Procuraduría con número de folio PAOT-300-210-0129-2015 de fecha 21 de enero de 2015 (...).

Al respecto del citatorio, compareció en las oficinas de esta Procuraduría el habitante del inmueble número 273, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, quien manifestó ante esta autoridad lo siguiente

- Los 6 árboles que se encuentran frente al predio número 273 de la calle Buentono los planté hace aproximadamente 10 años, y les he proporcionado mantenimiento aproximadamente cada 6 meses, realizado el último en diciembre de 2014, para lo cual únicamente corto con tijeras de jardinero, las ramas que interfieren con el paso peatonal; lo anterior toda vez que vecinos del lugar constantemente se quejan de dichos árboles.
- Desconocía la existencia de la normatividad aplicable para este trabajo, sin embargo, me encuentro en toda la disposición de no realizar la podas o corte de ramas en los árboles denunciados, hasta no contar con autorización y dictamen técnico de la Delegación Gustavo A. Madero, o en su defecto solicitaré que la Delegación realice su mantenimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; precisó los hechos que consideró eran

contrarios a la normatividad ambiental, siendo estos el desmoche de seis árboles frente al número 273 de la Calle Buentono, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta entidad es la poda de árboles donde son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos aplicables.

Poda de árboles

Al respecto, el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que, (...) *corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes como: (...) Parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras y zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones (...).*

Asimismo, el artículo 89 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que: (...) *Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría (...).*

Asimismo, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que: (...) *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...).*

De igual forma la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación se desprende que, de la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Procuraduría al sitio ubicado en calle Buentono frente al número 273, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, se constataron 6 árboles adultos, de la especie (*Ficus macrocarpa*) los cuales presentaban poda no reciente de formación de árboles jóvenes, establecida en el numeral 6.4.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012; sin embargo, de acuerdo con dicha Norma, la poda sólo se debe realizar en árboles jóvenes siendo iniciada desde que el árbol se encuentra en el vivero, por lo que no se recomienda realizar en árboles adultos de talla grande ya que éstos deben de tener un tronco robusto con ramas de andamiaje distribuidas a lo largo del tronco, toda vez que la poda en árboles jóvenes se realiza para eliminar ramas codominantes, cruzadas, creciendo



muy cerca una de la otra, con multitruncos (para dejar un solo tronco principal), y mejorar la correcta distribución de las ramas, así como estructuras fuertes.

No obstante lo anterior, resulta importante mencionar que a pesar de que los árboles recibieron una poda que no correspondía a su edad, la cual superó el 25% de su fronda, ésta no afectó su viabilidad ya que actualmente se encuentran vivos con rebrotes vigorosos; aunado a lo anterior y como corresponde a esta Procuraduría de conformidad con el artículo 5 fracción XIX, de nuestra Ley Orgánica, (...) *promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente (sic) y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos (...)*, el presunto responsable de los hechos denunciados, de forma voluntaria se comprometió a no realizar ningún corte a los árboles que se encuentran frente a su domicilio, y solicitar a la Delegación, el dictamen y autorización para el caso en que alguno de los árboles requiriera mantenimiento.

Derivado de lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala lo siguiente:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda de 6 árboles adultos ubicados en calle Buentono frente al número 273, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, (*Ficus macrocarpa*), la cual rebasó el 25% de la fronda de los árboles; sin embargo, no se afectó su viabilidad.
- De conformidad con el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el presunto responsable de los hechos denunciados, de forma voluntaria se comprometió a no realizar ningún corte a los árboles que se encuentran frente a su domicilio, y solicitar a la Delegación el dictamen y autorización, en caso de que alguno de los árboles requiriera mantenimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ECGH/YBH/DHA/jac